



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JFK Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Bairon Stiven Macías Muñoz y otro
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00338 00
PROCEDENCIA	Reparto
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Advierte el despacho que la presente demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 lb., concordado con los artículos 621 y 709, y demás normas del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago respecto del instrumento base de cobro, conforme a las facultades contenidas en el artículo 430 lb., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY identificada con Nit. 890.907.489-0, y en contra de los señores BAIRON STIVEN MACÍAS MUÑOZ y JHON FÁBER MEJÍA NARVÁEZ, identificados con c.c. Nos. 1.143.965.924 y 1.143.959.701, respectivamente, por los siguientes conceptos:

- La suma de **\$7.419.188** por concepto de capital contenido en el pagaré 0586433 aportado como soporte del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Co.), causados a partir del 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía

con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN, con T. P. Nro. 156.124 del C. S. de la J., para representar en este asunto a la entidad demandante, con las facultades conferidas en el respectivo poder. Igualmente, se reconoce como su dependiente judicial a la persona relacionada en el acápite de AUTORIZACIÓN del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 87 del 2 de octubre de 2020.